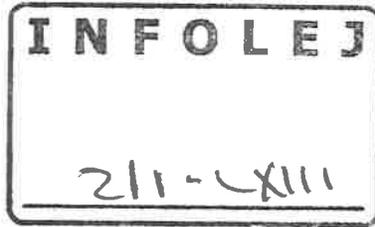




Secretaría
General
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

D 38/11/23

OFICIO N° 3379/2023

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Por este medio le envío un cordial saludo y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 160 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, le informo que **en la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023, el Ayuntamiento emitió el decreto municipal D 38/11/23, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de trámite de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, a fin de otorgar voto favorable a la minuta proyecto de decreto expedida por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 29218/LXIII/23, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

Anexo, para su conocimiento, **copia certificada** del dictamen aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en los términos en que finalmente quedó, después de su discusión ante el Órgano de Gobierno Municipal.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 20 de julio de 2023

**"2023, Año del Primer Centenario de la Fundación del Heroico
Cuerpo de Bomberos de Guadalajara"**

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



08537



Gobierno de
Guadalajara

LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELI

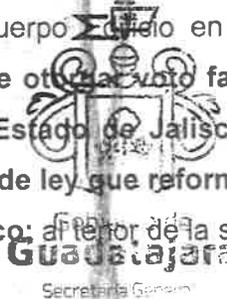
C.c.p.- Minutario.
C.c.p. Archivo.
EFML/Dirección de Enlace con el Ayuntamiento





**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, Síndica Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Regidor Aldo Alejandro de Anda García, Regidor Carlos Lomeli Bolaños, Regidora Sofía Berenice García Mosqueda**, integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 3, 41 fracción II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo **Suplen** en Pleno, la siguiente **iniciativa de decreto con dispensa de trámite, a fin de otorgar voto favorable a la minuta proyecto de decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 29218/LXIII/23, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: a favor de la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fecha 07 de julio del 2023, se recibió en la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, el oficio CPL-713-LXIII-23, suscrito por el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la minuta del proyecto de decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, con el número 29218/LXIII/23, misma que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 4 de julio del año en curso, fechas en que fueron aprobadas dichas reformas. Documentos que se adjuntan a la presente iniciativa, para que formen parte del expediente que se genere para esta.



Gobierno del Estado de
Coahuila de Zaragoza
Secretaría General



Gobierno del Estado de
Coahuila de Zaragoza
Secretaría General

II. En dicho oficio, se solicita a este Ayuntamiento expresar su voto y enviarlo al Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico, junto con la copia certificada tanto del acuerdo sobre el voto solicitado, como del acta de la sesión en que fue aprobado. Para que en su oportunidad se realice el cómputo en el que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria respectiva.

III. En el artículo 117 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Jalisco se establece textualmente:

"Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

IV. Actualmente los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, textualmente versan:

"Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;



V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o que haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrado o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero o Consejera del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Conciliación, a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección."

"Artículo 37.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;

III. Ser nativo del Estado o vecindado en él cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;



Gobierno del Estado
Guanajuato
Secretaría General



Gob.
Gua
Secret.



IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección."

"Artículo 74.- Para ser Presidenta o Presidente Municipal, Regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y



Gobierno de
Guanajuato
Secretaría General



Gobier
Gua
Secretar

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

V. Derivado del análisis a la documentación remitida, se observa que la reforma propuesta, consiste en la modificación de los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para incluir dentro de los requisitos para acceder a cargos públicos el no haber sido condenado por los delitos de abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como adecuaciones para una armonización legislativa en materia de inclusión de género, para tal efecto se propone en los siguientes términos:



Artículo 21.- ...

I. a la X. ...

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 37.- ...

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. ...
- III. Ser persona nacida en el (sic) Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;



Gobierno de
Guadalupe
Secretaría General



Gov
Guadalupe
Secretaría General



- IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, (sic) no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y
- VI.

Artículo 74.-

I. y II.



III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. a la IX.

VI. Respecto al contenido de la reforma constitucional propuesta por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en la parte conducente de la exposición de motivos refiere que para poder lograr una sociedad libre de violencia, necesitamos contar con representantes que hagan efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que si ellos la originan, su actuar se verá impactado por su conducta, ya que en cierta forma, ésta es tolerada, contraviniendo así el



Gobierno de
Guanajuato
Secretaría General

G
Guz
Sec

espíritu de protección en materia de derechos humanos que rige tanto nuestra Carta Magna como la Constitución local.

Conforme a lo anterior, es que se propone otorgar el voto a favor a la minuta del proyecto de decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco con el número 29218/LXIII/23, en aras de establecer nuevos requisitos para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado y Presidenta o Presidente Municipal, regidor o regidora y síndica o síndico, en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ~~que establece el plazo de un mes después de recibido el proyecto de decreto para que los ayuntamientos remitan al Congreso del Estado el resultado de su votación, de lo contrario este se entenderá en sentido positivo, es que se solicita la dispensa de trámite prevista en el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, por causa de urgencia, a efecto de estar en condiciones de emitir en el tiempo que establece la Constitución Estatal el sentido del voto por parte de este Ayuntamiento.~~

VIII. En términos del artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente contiene repercusiones jurídicas positivas ya que permite encauzar nuestro marco legal hacia el cumplimiento de las obligaciones y de las metas que tenemos como Estado para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, conlleva repercusiones sociales positivas, ya que su fin último es que no haya personas agresoras al servicio del Estado en los diversos órdenes de gobierno. Lo cual, además de representar un gran avance en el combate a la violencia en contra de las mujeres, permite contar con servidores públicos respetuosos de los derechos humanos. No conlleva repercusiones laborales, ya que la aprobación y publicación del voto a favor no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la



Gobierno de
Guanajuato
Secretaría General



Gobi
Gua
Secret



aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de dicho voto no genera erogación alguna para el Municipio.

IX. Con fundamento en los artículos 3, 41 fracción II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 82 fracción II inciso c), 88, 92, 95, 96 y 123 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se somete a consideración de este Ayuntamiento Constitucional el siguiente punto de:

DECRETO

PRIMERO. Se aprueba la dispensa del trámite de conformidad con el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara por los argumentos antes vertidos.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara otorga voto a favor a la minuta del proyecto del decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 29218/LXIII/23, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese lo conducente del presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Notifíquese el presente decreto al Congreso del Estado de Jalisco y envíesele copias certificadas del mismo y de la parte conducente del acta de la sesión en la que este se aprueba.

A t e n t a m e n t e

Salón de sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.





**REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ
SALCIDO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.**



**SÍNDICA KARINA ANAID HERMOSILLO
RAMÍREZ.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**



**REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA
GARCÍA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**



**REGIDOR CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**



**REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA
MOSQUEDA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**

Alm
Ja
Ja
Ja
Ja

(La presente hoja de firmas corresponde al Decreto por el que se aprueba otorgar voto a favor a la minuta del proyecto del decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 29218/LXIII/23, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco).

El suscrito LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ , Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, actuando con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 159 fracción VIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hace constar y - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -

Que las presentes fotocopias concuerdan fielmente con sus originales que obran en los archivos de este Ayuntamiento, de donde fueron compulsadas en 09 nueve fojas útiles únicamente por su anverso, salvo ésta en la que consta la presente certificación.- - - - -

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés.- - - - -



LICENCIADO EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA